

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES X

Caracas, jueves 28 de julio de 2016

Número 40.954

SUMARIO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Superintendencia Nacional
de Auditoría Interna

Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana Liliana del Carmen Zúñiga Petro, como Gerente de la Oficina de Secretaría del Despacho, de este Organismo, en calidad de Encargada.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Cricher José Chaparro Andueza, como Director de Servicios Generales (E), de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Paula Isabel Aular Blanco, como Directora de Bienestar Social de la Oficina de Gestión Humana, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Vicealmirante Amílcar Antonio Rivas, como Agregado de Defensa, a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Dominicana.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano General de División Javier Antonio Rosales Duque, en su carácter de Jefe de la Oficina de Gestión Humana, de este Ministerio, la facultad para firmar los actos y documentos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Capitán de Fragata Alejandro Ramón Marrón Koslovsky, como Director de la Escuela de Submarinos de la Dirección de Educación del Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor, de la Comandancia General de la Armada Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designan a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se señalan, para ocupar los cargos que en ella se especifican, en la Comandancia General de la Guardia Nacional Bolivariana, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan, en la Comandancia General de la Aviación Militar Bolivariana.

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se señalan, como Responsables del Manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, 403 y 404) que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se especifican, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan en el Comando Estratégico Operacional, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO

Resoluciones mediante las cuales se incorpora al Ordenamiento Jurídico Nacional, las Resoluciones que en ellas se señalan del MERCOSUR.- (Véase N° 6.245 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se crea el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales, pertenecientes a este Ministerio, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se incorpora al Ordenamiento Jurídico Nacional, las Resoluciones que en ellas se especifican del MERCOSUR.- (Véase N° 6.245 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

AGROPATRIA, S.A.

Providencia mediante la cual se crea la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de esta empresa, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS Y PARA LA SALUD

Resoluciones Conjuntas mediante las cuales se incorpora al Ordenamiento Jurídico Nacional, las Resoluciones del MERCOSUR que en ellas se mencionan.- (Véase N° 6.245 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Iris Nelly Montezuma, como Auditora Interna de la Oficina de Auditoría Interna, en calidad de Encargada, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se crea la Comisión de Contrataciones de este Instituto, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se especifican, como voceros y voceros de los Consejos de Centros de Formación ante el Consejo Universitario de la Universidad Bolivariana de los Trabajadores "Jesús Rivero".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Helen Katherina Stojilkovic Zambrano, como Directora General de la Oficina de Gestión Comunicacional, dependiente del Despacho de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna, de este Ministerio.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN Y PARA LA SALUD

Resolución Conjunta mediante la cual se incorpora al Ordenamiento Jurídico Nacional, las Resoluciones del MERCOSUR que en ella se señalan.- (Véase N° 6.245 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resoluciones mediante las cuales se declara la ocupación de urgencia de los lotes de terrenos ubicados en el estado Bolívar que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN CONATEL

Providencias mediante las cuales se incorpora al Ordenamiento Jurídico Nacional, las Resoluciones que en ellas se señalan del MERCOSUR.- (Véase N° 6.245 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS Y PARA INDUSTRIA Y COMERCIO

Resoluciones Conjuntas mediante las cuales se incorpora al Ordenamiento Jurídico Nacional, la Decisión de Política de Promoción y Cooperación en Producción y Consumo Sostenible en el MERCOSUR.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA
AÑOS 205° 157° Y 17°

Caracas, 15 de julio de 2016

No- 007/2016

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

LA SUPERINTENDENTA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA (E), designada mediante Decreto N° 1.015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.423 de fecha 30 de mayo de 2014; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 3 del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público,

DECIDE

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **LILIANA DEL CARMEN ZUÑIGA PETRO**, titular de la cédula de identidad N° V-17.788.484, como **GERENTE** de la **OFICINA DE SECRETARÍA DEL DESPACHO**, de esta Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, en calidad de Encargada.

SEGUNDO: La ciudadana **LILIANA DEL CARMEN ZUÑIGA PETRO**, queda facultada para desempeñar todas las atribuciones y funciones inherentes al cargo, así como la firma de los actos y documentos que se deriven del ejercicio de las mismas, de conformidad a la normativa legal vigente.

TERCERO: Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario nombrado, la fecha y el número de la presente Providencia, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

CUARTO: La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia a partir del 15 de julio de 2016.

Comuníquese y Publíquese,




CERECITA OLAVARRIETA AGUIRREGOMEZCORTA
Superintendente Nacional de Auditoría Interna
Decreto N° 1.015 de fecha 30/05/2014
G.O. N° 40.423 de fecha 30/05/2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 de julio de 2016

RESOLUCION N° 018-16
AÑOS 206°, 157° y 17°

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **JESÚS RAFAEL SALAZAR VELÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.910.545, designado mediante Decreto N° 1.972, del 04 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinario, de la misma fecha; conforme a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.189 Extraordinario, de fecha 16 de julio de 2015; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2, 4 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en

la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **CRICHER JOSE CHAPARRO ANDUEZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.715.767, Director de Servicios Generales (E) del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano, quedando sin efecto cualquier Resolución o Acto Administrativo que colide con la presente.

TERCERO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.



G/B JESÚS RAFAEL SALAZAR VELÁSQUEZ
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Según Decreto N° 1.972, del 04 de septiembre de 2015
Gaceta Oficial N° 6.195 de fecha 04 de septiembre de 2015

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y
Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho del Ministro

Caracas, 13 de julio de 2016

RESOLUCION N° 017-16
AÑOS 206°, 157° y 17°

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **JESÚS RAFAEL SALAZAR VELÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.910.545, designado mediante Decreto N° 1.972, del 04 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinario, de la misma fecha; conforme a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.189 Extraordinario, de fecha 16 de julio de 2015; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2, 4 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002,

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **PAULA ISABEL AULAR BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.934.052, como Directora de Bienestar Social de la Oficina de Gestión Humana; quedando facultada para ejercer las competencias que le otorga el artículo 16 del Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno y demás normativa vigente.

SEGUNDO: Mediante la presente Resolución juramento a la referida ciudadana, quedando sin efecto cualquier Resolución o Acto Administrativo que colide con la presente.

TERCERO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese



G/B JESÚS RAFAEL SALAZAR VELÁSQUEZ
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Según Decreto N° 1.972, del 04 de septiembre de 2015
Gaceta Oficial N° 6.195 de fecha 04 de septiembre de 2015

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 081

206° / 157° / 17°

Caracas, 25 JUL 2016

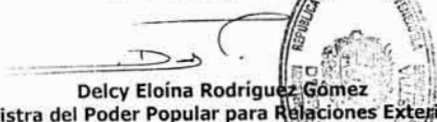
RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Delcy Eloína Rodríguez Gómez, designada mediante el Decreto N°1.569, del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.569, de igual fecha; y, según Decreto N°2.181, del 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.826, del 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N°1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, que mantiene vigentes los artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 56, de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

Aprobar la designación del Vicealmirante **Amílcar Antonio Rivas**, titular de la cédula de identidad N°V-6.480.079, como Agregado de Defensa a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Dominicana, conforme lo señala la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N°013136, de fecha 12 de febrero de 2016. Estas funciones tendrán una duración de dos (02) años contados a partir de la notificación a la parte interesada de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese


Delcy Eloína Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20JUL2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 015063

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia relación con lo establecido en el Decreto N° 1.623 en su artículo 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.175 de fecha 20 de febrero de 2015, y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: DELEGAR en el General de División **JAVIER ANTONIO ROSALES DUQUE**, C.I. N° 6.478.048, en su carácter de Jefe de la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, nombrado mediante Resolución Ministerial N° 015007 de fecha 14 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.945 de fecha 15 de

julio de 2016, la facultad para firmar los actos y documentos que se indican a continuación:

1. Los Puntos de Cuenta para el ingreso del personal civil que prestará servicios en la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en calidad de contratados.
2. Autorizar las comisiones de servicios, traslados, permisos remunerados, no remunerados y permisos especiales del personal civil que presta servicios en la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, con excepción del personal de empleados u obreros que laboran en los cuatros (04) Componentes.
3. Autorizar las comisiones de servicio y traslados de todo el personal civil que presta servicios en la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, para los entes descentralizados adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
4. Proponer las comisiones de servicio y traslados de todo el personal civil que presta servicios en la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, para otros entes de la Administración Pública Nacional.
5. Proponer los permisos remunerados, no remunerados y permisos especiales de todo el personal civil que presta servicios en la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, por motivo de viaje al exterior.
6. Autorizar los permisos remunerados, no remunerados y permisos especiales de todo el personal civil que presta servicios en la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en el territorio nacional.
7. Los lineamientos para los concursos públicos de Ingreso, Ascenso y Sistema de Mérito del personal civil del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
8. Autorizar la Licencia Sabática para el personal docente, conforme a la normativa legal vigente sobre la materia.
9. Los documentos y demás comunicaciones relativas a Ingresos, egresos, reingreso, remociones, traslados del personal civil de libre nombramiento y remoción y/o de confianza.
10. Los Puntos de Cuentas contentivos de las decisiones relativas a la tramitación de asuntos en el área de personal civil; que daba decidir este Despacho, salvo las de materia reserva legal.
11. La exhibición o inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos de oficina relacionados con los documentos y demás comunicaciones relativas a ingresos, egresos, reingresos, remociones, traslados del personal civil libre nombramiento y remoción y/o de confianza.
12. Los contratos del personal civil de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana para prestaciones de servicios profesionales o empleos.
13. Los documentos y demás comunicaciones relativas a ingresos, egresos, reingresos, remociones, traslados y demás movimientos de personal civil.
14. La firma de Convenios y Contratos con Agencias Bancarias en lo relativo al proceso de pago de Sueldos y Bono de Alimentación, del Personal de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
15. Dirigir los procesos de Jubilaciones y Pensiones del Personal adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
16. Suscribir las Ordenes Generales de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios Públicos de Carrera que prestan servicio en este Ministerio; al igual que las Rectificaciones inherentes a dichos Actos Administrativos.
17. Suscribir las Ordenes Generales de Jubilaciones y Pensiones del Personal (Docente) de Educación Superior que prestan servicio en este Ministerio; al igual que las Rectificaciones inherentes a dichos Actos Administrativos.
18. Suscribir las Ordenes Generales de Jubilaciones y Pensiones del Personal (Docente) de Educación Media que prestan servicio en este Ministerio; al igual que las Rectificaciones inherentes a dichos Actos Administrativos.
19. Suscribir las Ordenes Generales de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores (Obreros), que prestan servicio en este Ministerio; al igual que las Rectificaciones inherentes a dichos Actos Administrativos.

El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones conferidas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para la Defensa de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21JUL2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 015090

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

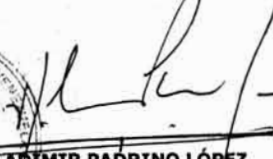
RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR
Dirección de Educación
Escuela de Submarinos

- Capitán de Fragata **ALEJANDRO RAMÓN MARRÓN KOSLOVSKY**, C.I. N° **12.426.883**, Director, e/r del Capitán de Fragata MARCOS SERGIO SÁNCHEZ OJEDA, C.I. N° 13.115.507.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22JUL2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 015096

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

COMANDANCIA GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA
AYUDANTÍA GENERAL

- Coronel **JOSÉ ALFREDO RIVERA BASTARDO**, C.I. N° **11.025.190**, Jefe, e/r del Coronel RAFAEL ÁNGEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, C.I. N° 10.135.407.

ASESORÍA JURÍDICA

- General de Brigada **OSCAR ENRIQUE CORTEZ SILVA**, C.I. N° **6.298.096**, Asesor Jurídico, p/v.

CAJA DE AHORRO

- General de División **JAIME CIRILO BELLORÍN FRANCO**, C.I. N° **6.801.131**, Presidente, r/n.

INSPECTORÍA

- General de División **GUSTAVO MARTÍN SALUZZO RAMÍREZ**, C.I. N° **9.189.459**, Sub-Inspector, e/r del General de División DELVER JESÚS FREITES GIMÉNEZ, C.I. N° 7.582.571.

- General de Brigada **EDDIN RUBÉN VILLASMIL ANTUNEZ**, C.I. N° **9.113.934**, Director de Investigaciones Operacionales, e/r del General de Brigada JOSÉ JAVIER BERMÚDEZ, C.I. N° 9.778.107.

- General de Brigada **JOSÉ EDUARDO MOYA ROJAS**, C.I. N° **6.925.824**, Jefe de la Oficina de Investigaciones Penales y Financieras, r/n.

- Coronel **ALEXIS PIMENTEL OJEDA**, C.I. N° **8.773.495**, Jefe de la Oficina de Consejos de Investigación de Oficiales, e/r del General de Brigada RENNY JOSÉ FLORES ACEVEDO, C.I. N° 7.090.739.

- General de Brigada **DOUGLAS GIOVANNY GONZÁLEZ CASAMAYOR**, C.I. N° **6.292.275**, Jefe de la Oficina de Prevención Antidrogas, p/v.

Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

- General de Brigada **OCTAVIO MAXIMILIANO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, C.I. N° **8.773.282**, Director, e/r del General de Brigada JAVIER RAMÓN ORDAZ FERRER, C.I. N° 8.344.970.

JUNTA PERMANENTE DE EVALUACIÓN

- General de Brigada **CÉSAR AUGUSTO ROMERO**, C.I. N° **8.886.054**, Vicepresidente, p/v.

SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR
Oficina de Planificación y Presupuesto

- General de Brigada **CARLOS EDUARDO MÁRQUEZ ARIAS**, C.I. N° **5.702.277**, Jefe, r/n.

Dirección de los Servicios para el Mantenimiento del Orden Interno
Dirección de los Servicios de Policía Administrativa Especial y de Investigación Penal para el Eco Socialismo

- General de Brigada **FRANCISCO JAVIER TAVERA REQUENA**, C.I. N° **8.996.604**, Director, p/v.

Dirección de los Servicios de Policía de Investigación Penal de Delitos Informáticos

- General de Brigada **LUDWING ALONSO PALIMA CISNEROS**, C.I. N° **6.239.382**, Director, p/v.

Dirección de los Servicios de Policía Administrativa Especial y de Investigación Penal para el Resguardo Minero

- General de Brigada **JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ PERALES**, C.I. N° **7.842.293**, Director, e/r del Coronel ALONZO JOSÉ RODRÍGUEZ MONRROY, C.I. N° 8.892.023.

Dirección de los Servicios de Policía Administrativa Especial y de Investigación Penal para el Resguardo Nacional Aduanero y Tributario

- General de Brigada **REYNZER ALBERTO ROJAS OMAÑA**, C.I. N° **6.504.363**, Director, e/r del General de División JUAN RAMÓN RIVAS ROJAS, C.I. N° 9.300.656.

Dirección de los Servicios de Policía Administrativa Especial y de Investigación Penal para la Seguridad y el Orden Público

- General de Brigada **LUIS ALBERTO MORALES GUERRERO**, C.I. N° **7.761.859**, Director, p/v.

Dirección de Personal
Dirección de Personal Militar

- General de Brigada **ANTONIO JOSÉ MORENO VILLAMIZAR**, C.I. N° **6.128.363**, Director, p/v.

Dirección de Organización y Desarrollo

- General de Brigada **MIGUEL ÁNGEL MORALES MIRANDA**, C.I. N° **8.987.186**, Director, r/n.

Dirección de Sanidad Militar

- General de Brigada **JOHN ACEVEDO VILLABONA**, C.I. N° **9.247.849**, Director, e/r del Coronel MANUEL JOSÉ MEJÍAS PÉREZ, C.I. N° 9.573.809.

Dirección de Bienestar y Seguridad Social

- General de Brigada **JUAN FRANCISCO LEVANE MÁRQUEZ**, C.I. N° **7.565.233**, Director, e/r del General de División LUIS ALBERTO RALL VILLALOBOS, C.I. N° 9.714.230.

Dirección de Apresto Operacional

- General de División **JUAN PEDRO HERNÁNDEZ MORENO**, C.I. N° **6.853.096**, Director, e/r del General de División GIAN PAOLO BAJÓN BIAGI, C.I. N° 9.268.259.

Dirección de Planificación Estratégica

- General de División **LUIS ENRIQUE PÉREZ BELISARIO**, C.I. N° **6.364.688**, Director, p/v.

Dirección de Inteligencia Militar

- General de División **LUIS EDUARDO URBINA SAAVEDRA**, C.I. N° **9.236.682**, Director, e/r del Coronel DOUGLAS ANTONIO GONZÁLEZ QUINTERO, C.I. N° 6.251.669.

Dirección de Participación Activa en el Desarrollo Nacional

- General de División **RAFAEL JOSÉ HERRERA GARCÍA**, C.I. N° **6.855.184**, Director, p/v.

Dirección de Tecnología, Información y Comunicaciones

- General de División **MÁXIMO DEVIS BARTILOMO PELLEGRINO**, C.I. N° **6.455.850**, Director, e/r del General de Brigada JUAN FRANCISCO LEVANE MÁRQUEZ, C.I. N° 7.565.233.

Dirección de Régimen Especial de Seguridad

- General de Brigada **JOSÉ GREGORIO CALATRAVA SANTANA**, C.I. N° **10.232.127**, Dirección, e/r del General de Brigada PEDRO JOSÉ GÓMEZ JIMÉNEZ, C.I. N° 7.199.674.

Dirección de Logística
Servicio de Armamento

- General de Brigada **RODRIGO ALBERTO MORALES MEDINA**, C.I. N° **5.678.882**, Jefe, r/n.

Cuerpo de Ingenieros

- General de División **JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ PEÑA**, C.I. N° **6.175.749**, Comandante, r/n.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14JUL2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 015014

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de

la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR CONJUNTO
Dirección de Logística
Servicio de Combustible

- Coronel **LEONARDO JACINTO SANZ RIVERO**, C.I. N° **11.225.205**, Jefe, e/r del Coronel JORGE LUIS BUAIZ ACOSTA, C.I. N° 11.978.974.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 19JUL2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 015048

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR
Puesto de Comando

- General de Brigada **MANUEL ALEJANDRO VERA BOADAS**, C.I. N° **10.195.958**, Director, e/r del General de Brigada JUAN VILLAR GONZÁLEZ, C.I. N° 9.147.542.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21JUL2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 015072

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le

confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 13 de julio de 2016, al General de Brigada **JAVIER JOSÉ MARCANO TABATA**, C.I. N° **10.306.352**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"UNIDAD ESPECIAL DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A PERSONALIDADES DE ESTADO"**, Código N° **06306**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21JUL2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 015073

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 78 numerales 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 13 de julio de 2016, al General de Brigada **JOSÉ ANTONIO MURGA BAPTISTA**, C.I. N° **6.259.763**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, 403 y 404), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **SERVICIOS GENERALES DEL M.D.**, Código N° **01617**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21JUL2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 015091

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 23 de mayo de 2016, al Coronel **LUIS RICARDO LEÓN PAIVA**, C.I. N° **6.853.360**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"SERVICIO DE SANIDAD AERONÁUTICA"**, Código N° **04418**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21JUL2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 015092

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 14 de julio de 2016, al General de División **FRANCISCO VILELA DE LA TORRE**, C.I. N° **6.870.448**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, 403 y 404), que se giren a

la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA", Código N° 59973.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21JUL2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 015093

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 11 de julio de 2016, al General de Brigada **DILIO RAFAEL RODRÍGUEZ DÍAZ**, C.I. N° 6.931.453, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "14 BRIGADA DE INFANTERÍA MECANIZADA", Código N° 29566.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21JUL2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 015094

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 78 numerales 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la

Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 11 de julio de 2016, al General de División **GIUSEPPE CACIOPPO OLIVERI**, C.I. N° 6.429.186, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **ESTADO MAYOR GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA**, Código N° 59103.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21JUL2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 015095

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 24 de mayo de 2016, al Coronel **JOHNNY JESÚS LOAIZA JUÁREZ**, C.I. N° 9.445.438, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "MUSEO AERONÁUTICO", Código N° 04325.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20JUL2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 015071

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424

con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

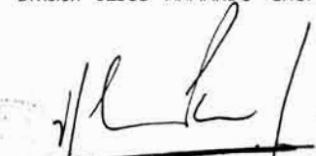
ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDO ESTRATÉGICO OPERACIONAL
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR CONJUNTO
Comando Aeroespacial Integral
Brigada de Defensa Aérea Los Llanos

- General de Brigada **MALVIN JAVIER TILLERO MARÍN**, C.I. N° 9.489.714, Comandante, e/r del General de División JESÚS ARMANDO CHOPITE HURTADO, C.I. N° 8.369.119.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
 General en Jefe
 Ministro del Poder Popular
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22JUL2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 015097

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

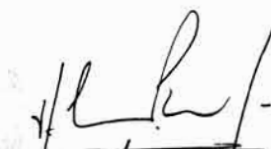
ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDO ESTRATÉGICO OPERACIONAL
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR CONJUNTO
Dirección General de Cartografía de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana

- General de Brigada **RICARDO AARÓN NEGRON RIVAS**, C.I. N° 6.322.353, Director General, e/r del Contralmirante CÉSAR ENRIQUE MARTÍNEZ SALAZAR, C.I. N° 7.994.030.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
 General en Jefe
 Ministro del Poder Popular
 para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 070/2016 CARACAS, 16 DE MAYO DE 2016.

AÑOS 206°, 157° y 17°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de conformidad con el artículo 78, numerales 1, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 73, 75, 76, 77, 79, 83 y 84 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE LICITACIONES PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES PÚBLICOS NACIONALES PERTENECIENTES AL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Artículo 1. Se crea el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras y a sus unidades desconcentradas, respecto a los bienes que no fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y los que hubiesen sido desincorporados por obsolescencia o deterioro, conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, dicho Comité será de carácter permanente y dependerá jerárquicamente del Ministro.

Artículo 2. El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, ajustará el ejercicio de sus funciones al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y a la Providencia Administrativa N° 004-2012 de fecha 23 de octubre de 2012, mediante la cual se establecen las Normas Generales sobre Licitación para la venta y permuta de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012.

Artículo 3. Este Comité de Licitaciones estará representado por las Áreas Jurídica, Financiera y Técnica e igualmente se designará un secretario o una secretaria quien tendrá derecho a voz mas no a voto. Así mismo, los integrantes del Comité de Licitaciones realizarán sus funciones a tiempo parcial o completo, según el volumen y complejidad de los procesos requeridos.

El Comité de Licitaciones estará conformado por los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

MIEMBROS	ÁREA QUE REPRESENTA	CARACTER
MARINEL DEL CARMEN PEÑA C.I. N° V- 14.276.893	FINANCIERA	Miembro Principal
ELIZABETH BRITO C.I. N° V- 12.375.505	FINANCIERA	Miembro Suplente
CARLOS BARRERO HERNÁNDEZ C.I. N° V- 13.075.894	JURÍDICA	Miembro Principal
DARITZA SILENE MARIN PARRA C.I. N° V- 16.038.789	JURÍDICA	Miembro Suplente
GERMAN GÓMEZ C.I. N° V-16.174.205	TÉCNICA	Miembro Principal
MARINES VICIOSO ABACHE C.I. N° V- 18.043.236	TÉCNICA	Miembro Suplente

Las ausencias de los miembros principales serán cubiertas por sus respectivos suplentes según el orden establecido en la anterior relación.

Artículo 4. Se designa a la ciudadana **GILDA ROSA MARCANO VELASQUEZ**, titular de la cédula de identidad número **V-5.607.856**, como Secretaria del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, quien tendrá derecho a voz mas no a voto.

Artículo 5. La Secretaria del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Registro, control y elaboración de toda la correspondencia relacionada con las actividades del Comité de Licitaciones, así como las notificaciones relativas a los procesos de enajenación de bienes.
2. Sustanciar, conformar y custodiar los expedientes de los procesos de enajenación de bienes, que lleva a cabo el Comité de Licitaciones.
3. Conformar la documentación presentada por los participantes en los procesos de selección de contratistas llevados a cabo por el Comité de Licitaciones.
4. Efectuar las convocatorias respectivas de las reuniones y de los actos de los procesos de selección de contratistas, que lleve a cabo el Comité de Licitaciones y levantar las actas correspondientes.
5. Redactar los documentos de adjudicación de bienes públicos del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, que hayan de informarse en el marco de la Ley.
6. Elaborar los informes a presentar a la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos de conformidad con lo establecido en la Ley que rige la materia.

Artículo 6. Las situaciones no previstas en la presente Resolución, así como las dudas y controversias que pudieran surgir en su implementación y aplicación, serán resueltas conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, lo previsto en las normas generales sobre licitación para la venta y permuta de bienes públicos y por la Contraloría General de la República sobre los bienes de la Nación.

Artículo 7. Se deroga la Resolución DM/ N°005/2014 de fecha 5 de febrero de 2014 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.361 de fecha 21 de febrero de 2014.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA-MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA, S.A. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 008-2016. CAGUA, 22 DE JULIO DE 2016.

206° 157° Y 17°

Quien suscribe, ciudadano **PEDRO JOSE KHALIL PEREIRA**, actuando en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA, S.A.**, designado mediante Resolución Conjunta del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, Ministerio del Poder Popular para la Industria y Comercio y el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación N°. DM/No. 017/2016 de fecha 08 de marzo de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.864 de fecha 08 de marzo de 2016, ordenada su creación mediante Decreto Presidencial N° 8.826, de fecha 06 de marzo de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela N° 39.877 de la misma fecha, debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil II de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, en fecha 25 de Mayo de 2012, bajo el N° 53, Tomo 54-A, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.932 de fecha 29 de Mayo de 2012, y facultado para este acto en el Capítulo VI, Cláusula Vigésima Séptima del Acta Constitutiva de la mencionada empresa, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, hoy Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con los artículos 14, 15 y 16 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154, Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014 y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, ordena dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se crea con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas de la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA, S.A.**, la cual tendrá como funciones conocer y ejecutar los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios de la referida Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones Públicas estará integrada por cuatro (04) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas el área jurídica, el área técnica y el área económico-financiera, conforme se especifica a continuación:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
ECONÓMICA FINANCIERA	CAMERO DÍAZ, JEANNETTE MARÍA Nº V-9.689.326	HENRIQUEZ DURAN, JUAN MANUEL Nº V-17.616.179
JURÍDICA	JIMENEZ HERNÁNDEZ, EMILIA LYSBETH Nº V-9.646.526	LEÓN DE RODRIGUEZ, FREILA MAYROS Nº V-14.693.681
TÉCNICA	DELGADO VÁSQUEZ, MARYORY MILAGRO Nº V-12.139.162	LOPEZ CHINA, JOSE ANTONIO Nº V-12.609.396

Las ausencias de los miembros principales serán cubiertas por el suplente que corresponda según el orden establecido en la anterior relación.

Artículo 3. Se designa a la ciudadana **REYMIS DHAYANIS PASTRANO RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-17.015.729** como **SECRETARIA PRINCIPAL** de la Comisión de Contrataciones Públicas y como **SECRETARIA SUPLENTE** la ciudadana **LILIANA DÍAZ DUARTE**, titular de la cédula de identidad **Nº V-12.343.644**, quién tendrán derecho a voz, más no a voto.

Artículo 4. Las secretarías de la Comisión de Contrataciones Públicas tendrán las siguientes atribuciones:

- 1.- Convocar las reuniones, coordinar y conducir los actos de la Comisión de Contrataciones.
- 2.- Elaborar las actas de la Comisión de Contrataciones.
- 3.- Consolidar el informe de calificación y recomendación.
- 4.- Apoyar en la elaboración de los pliegos de condiciones, modificaciones y aclaratorias.
- 5.- Preparar la documentación a ser emitida por la Comisión de Contrataciones y suscribir la cuando así haya sido facultado.
- 6.- Mantener el archivo de los expedientes manejados por la Comisión.
- 7.- Apoyar a los miembros de la Comisión en las actividades que le son encomendadas.
- 8.- Certificar las copias de los documentos originales que reposan en los archivos de la Comisión.
- 9.- Informar al Servicio Nacional de Contrataciones sobre el desarrollo de los procesos de contratación en los cuales participe.
- 10.- Cualquier otra que le sea asignada por la máxima autoridad del contratante o su normativa interna

Considerando el volumen de los procesos que desarrolle la Comisión de Contrataciones, se deberá definir en los contratantes, una unidad de apoyo a la Comisión, para las actividades de la Secretaría.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones Públicas de la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA, S.A.**, podrá incorporar los asesores y técnicos que considere necesarios, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto en la toma de decisiones de la Comisión. Cuando el requerimiento recaiga sobre algún funcionario de la referida Empresa, estará en la obligación de atender a la convocatoria.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa deja sin efecto la Nº 007-2016 de fecha 22 de abril de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.943 de fecha 13 de julio de 2015.

Artículo 7. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y publíquese


PEDRO JOSÉ KHALIL PEREIRA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
 EMPRESA PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA, S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 012-2016. CARACAS, QUINCE (15) DE JUNIO DE 2016.

AÑOS 206° 157° y 17°

Que todos los órganos y entes de la Administración Pública Nacional deben contar dentro de su estructura con una Unidad de Auditoría, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna,

Que no se ha podido efectuar el concurso público para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), conforme al procedimiento establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Controladores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, debido a que ese órgano superior se encuentra con tareas de implementación de sus estructura funcional y administrativa,

Que es necesario la designación temporal de la funcionaria responsable de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto, en resguardo de la transparencia en la administración de los recursos públicos asignados al Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), hasta que se efectúe el concurso público para la designación del titular de la Unidad garante del control fiscal,

Quien suscribe, **ANGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-5.536.487**, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Decreto Nº 2.216 de fecha 03 de Febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.842, de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **IRIS NELLY MONCTEZUMA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 5.453.447, como **AUDITORA INTERNA DE LA OFICINA DE AUDITORIA INTERNA DEL INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, en calidad de encargada, quien ejercerá el cargo hasta tanto se designe el titular de la referida Oficina, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Controladores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

Artículo 2. Se delega en la ciudadana antes mencionada la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.- Expedición de copias certificadas de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.
- 2.- Oficios, circulares, notas, memorandos, instrucciones internas y comunicaciones dirigidas a Organismo Públicos y Privados.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. La funcionaria delegada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 02 de Mayo de 2016.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

ANGEL ALFONZO BENSARIO MARTINEZ
Presidente Encargado del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 015-2016. CARACAS, 18 DE JULIO DE 2.016.

AÑOS 206º, 157º y 17º

En uso de la atribución contenida en el numeral 1 del artículo 56 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con previsto en el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2.014; en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009; y en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho dicta la siguiente

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DONDE SE DESIGNAN LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)

Artículo 1: Se crea la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, adscrita a la Presidencia del Instituto, la cual quedará integrada por un número impar de miembros principales, con sus respectivos suplentes, de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, representándose en dicha Comisión las áreas jurídica, técnica y económica financiera.

Artículo 2: La Comisión de Contrataciones estará integrada, con carácter permanente, por los miembros que a continuación se mencionan:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
ECONÓMICA FINANCIERA	ANGIE KATHERINE CARDENAS C.I. V- 17.490.957	CARLOS MANUEL SAEZ RODRIGUEZ C.I. V- 19.004.821
LEGAL	DARLING YAMILET SOTO VILLEGAS C.I. V- 7.924.819	IGVELY KARINA BARROETA BETANCOURT C.I. V- 16.329.323
TÉCNICA	ROSSY MAR OLIVEROS PRIETO C.I. V- 11.071.031	MIGUEL ALEJANDRO CANINO ACOSTA C.I. V- 14.674.229

Artículo 3: Se designa a los ciudadanos **Raúl Eduardo León López**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.557.424, como Secretario Principal y **Elisiana Elizabeth Castillo Guerra**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 16.857.497, Secretaria Suplente de la Comisión de Contrataciones del Instituto.

Artículo 4: El Secretario de la Comisión de Contrataciones del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) tendrá derecho a voz, más no a voto de las decisiones tomadas en el seno de la Comisión.

Artículo 5: El Secretario de la Comisión de Contrataciones, se encargará de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que sea necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones.

Artículo 6: La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría. El miembro de la Comisión que disienta de alguna decisión, lo manifestará en el mismo acto y deberá consignar por escrito las razones de su disenso dentro del día hábil siguiente a éste.

Artículo 7: La Comisión de Contrataciones podrá requerir el asesoramiento que estime pertinente, de acuerdo con la naturaleza de la contratación de que se trate.

Artículo 8: Los miembros y representantes designados, conforme a lo establecido, como parte de la Comisión de Contrataciones, deberán inhibirse del conocimiento de los asuntos atribuidos por la Ley, en los supuestos previstos en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 9: El Auditor Interno podrá actuar como observador, sin derecho a voto, en los procedimientos de Contrataciones Públicas, que se realicen en el Instituto.

Artículo 10: Se deroga la Providencia Administrativa N° 058-2015 de fecha 18 de Agosto de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.743 de fecha 10 de septiembre de 2015.

Artículo 11: La presente Providencia Administrativa comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

ANGEL BENSARIO MARTINEZ
Presidente Encargado del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 22/07/2016

N° 200

206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181, de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016; lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento Ejecutivo de la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero", dictado mediante Resolución N° 164 de fecha 15 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.386 de fecha 15 de marzo de 2010,

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel.

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a las ciudadanas y los ciudadanos que se desempeñarán como voceras y voceros de los Consejos de Centros de Formación ante el Consejo Universitario de la Universidad Bolivariana de los Trabajadores "Jesús Rivero", los cuales se mencionan a continuación:

Entidad	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Condición
Amazonas	Isaac Antonio Ortiz González	V-11.232.796	Vocero Estatal
	Celso Rudney Lizardo	V-28.118.948	Vocero Estatal Suplente
Aragua	Dulce María Silva Rodríguez	V-12.480.945	Vocera Estatal

	Carlos Alexis Grillet Contreras	V-21.451.928	Vocero Estatal Suplente
Barinas	Denny del Pilar Colmenares Escobar	V-14.814.328	Vocera Estatal
	Victorino Ramón Arroyo Vergara	V-4.263.030	Vocero Estatal Suplente
Bolívar	Ynes del Valle Gómez Rodríguez	V-10.553.153	Vocera Estatal
	Vilson José Vera Cadenas	V-16.219.380	Vocero Estatal Suplente
Carabobo	Daysi de Jesús Fonseca Rivero	V-8.194.655	Vocera Estatal
Cojedes	César Augusto Rodríguez	V-16.159.174	Vocero Estatal
Delta Amacuro	Nohemith del Valle Mirabal Hernández	V-4.513.394	Vocera Estatal
	Ramón Antonio Alcalá Flores	V-11.205.422	Vocero Estatal Suplente
Lara	Edgar Alexander Gómez Ramírez	V-16.583.333	Vocero Estatal
Miranda	Allison Mercedes García de Mendoza	V-11.303.486	Vocera Estatal
Monagas	Ghengis Alejandro Mosquera Werner	V-17.559.048	Vocero Estatal
	Cristhian José Andrade Martínez	V-12.189.038	Vocero Estatal Suplente
Portuguesa	Raúl Alfredo González Rangel	V-14.092.778	Vocero Estatal
Zulia	Nestor Luis Navarro Gutierrez	V-11.892.750	Vocero Estatal
	Maryori Coromoto Soto Valbuena	V-15.053.036	Vocero Estatal Suplente

Artículo 2. Las ciudadanas y los ciudadanos designados mediante la presente Resolución, enmarcarán sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Reglamento Ejecutivo de la Universidad Bolivariana de los Trabajadores "Jesús Rivero" y demás Leyes.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

JORGE ALBERTO ARREÁZA MONTERRAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 256

20 DE MAYO DE 2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango,

Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 44 del Reglamento Orgánico de este Ministerio y artículo 17 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **HELEN KATHERINA STOJILKOWIC ZAMBRANO** titular de la cédula de identidad N° **V-12.727.552**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL**, dependiente del Despacho de la Ministra del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. La ciudadana **HELEN KATHERINA STOJILKOWIC ZAMBRANO**, antes identificada, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL**, deberá cumplir fiel y cabalmente las funciones establecidas en el artículo 23 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Artículo 3. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Ministra del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016

Gaceta Oficial N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 339

CARACAS, 12 DE JULIO DE 2016
206° 157° 17°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 141 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; artículo 15 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 01-00-000266 de fecha 22 de diciembre de 2012, emanado de la Contraloría General de la República sobre el Modelo Genérico de Reglamento Interno de Unidades de Auditoría Interna, en concordancia con el artículo 21 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Dictar el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura organizativa de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Salud, así como las funciones de las dependencias que la integran y las atribuciones genéricas y específicas que ejercerán sus responsables.

Artículo 2. La mención de cargos en masculino tiene en las disposiciones de este reglamento un sentido genérico referido siempre por igual a hombres y mujeres.

Artículo 3. La Oficina de Auditoría Interna es el órgano especializado y profesional de control fiscal interno del Ministerio del Poder Popular para la Salud y sus dependencias incluyendo a los órganos desconcentrados. Su titular y demás personal actuarán de manera objetiva e imparcial en el desempeño de sus funciones y darán cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y sublegales que la regulan y especialmente, a los lineamientos y políticas que dicte la Contraloría General de la República como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.

Artículo 4. La Oficina de Auditoría Interna realizará el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas, presupuestarias y financieras del Ministerio del Poder Popular para la Salud y sus dependencias incluyendo a los órganos desconcentrados, con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el respectivo informe con las observaciones, hallazgos, conclusiones y recomendaciones correspondientes.

Artículo 5. Para el ejercicio de sus funciones la Oficina de Auditoría Interna se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento; Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional y demás normativa dictada por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, las Normas Generales de Control Interno y demás normativa dictada por la Contraloría General de la República; el Modelo Genérico de Reglamento Interno de Unidades de Auditoría Interna y demás instrumentos legales y sublegales que resulten aplicables.

Artículo 6. La Oficina de Auditoría Interna ejercerá sus funciones de control posterior sólo en las dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Salud, incluyendo sus órganos desconcentrados, salvo que la Contraloría General de la República autorice el funcionamiento de una Unidad de Auditoría Interna propia, atendiendo a la estructura, número, tipo de operaciones o monto que administran. La Oficina de Auditoría Interna asume funciones de control en los entes descentralizados funcionalmente adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Salud, cuando la Contraloría General de la República haya otorgado la autorización para que las funciones de control fiscal en estos, sean ejercidos por la Unidad de Auditoría Interna del órgano de adscripción, en virtud de que su estructura, número, tipo de operaciones o monto de los recursos administrativos no justifican el funcionamiento de una Unidad de Auditoría Interna propia. Las autorizaciones aquí indicadas se efectuarán conforme a lo previsto en el parágrafo único del artículo 26 de la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en los artículos 48 a 53 de su Reglamento.

Artículo 7. La Oficina de Auditoría Interna tendrá acceso a los registros, documentos y operaciones realizadas por las dependencias sujetas a su control, necesarios para la ejecución de sus funciones; y podrá apoyarse en los informes, dictámenes y estudios técnicos emitidos por auditores, consultores, profesionales independientes o firma de auditores, registrados y calificados ante la Contraloría General de la República.

Artículo 8. Los servidores públicos y los particulares están obligados a proporcionar a la Oficina de Auditoría Interna, las informaciones escritas o verbales, los libros, registros y demás documentos que le sean requeridos en el ejercicio de sus competencias, así como a atender oportunamente las citaciones o convocatorias que le sean formuladas.

Artículo 9. La Oficina de Auditoría Interna estará adscrita a la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para la Salud; sin embargo, su personal, funciones y actividades estarán desvinculados de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio en sus actuaciones, así como su objetividad e imparcialidad.

Artículo 10. La máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para la Salud, deberá dotar a la Oficina de Auditoría Interna de razonables recursos presupuestarios, humanos, administrativos y materiales, incluyendo un adecuado espacio físico, que le permitan ejercer con eficacia sus funciones.

Artículo 11. La máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para la Salud, dotará a la Oficina de Auditoría Interna del personal profesional idóneo y necesario para el cumplimiento de sus funciones, seleccionado por su capacidad técnica, profesional y elevados valores éticos. Su nombramiento o designación debe realizarse con la previa opinión favorable del Auditor Interno. Para la remoción, destitución o traslado del personal de la Oficina de Auditoría Interna, se requerirá la opinión previa del Auditor Interno.

Artículo 12. La Oficina de Auditoría Interna, comunicará los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en el Ministerio del Poder Popular para la Salud y sus dependencias incluyendo los órganos desconcentrados, a la máxima autoridad jerárquica de la Institución, al responsable de la dependencia donde se ejecutó la actividad objeto de evaluación, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

**CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

Artículo 13. Para el cumplimiento de su misión, funciones y objetivos, así como del logro de sus metas, la Oficina de Auditoría Interna tendrá la estructura organizativa básica, siguiente:

1. Despacho del Auditor Interno.
2. Dirección de Auditoría de Control Posterior.
3. Dirección de Determinación de Responsabilidades.

Artículo 14. La Oficina de Auditoría Interna actuará bajo la dirección y responsabilidad del Auditor Interno, quien será designado por la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para la Salud, de acuerdo con los resultados del concurso público, previsto en la normativa dictada a tal efecto por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. El Auditor Interno así designado, durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido mediante concurso público por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y no podrá ser removido o destituido del cargo sin la previa autorización del Contralor o Contralora General de la República.

Artículo 15. Las faltas temporales del Auditor Interno, serán suplidas por el servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Oficina de Auditoría Interna, el cual será designado por la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 16. Cuando se produzca la falta absoluta del Auditor Interno, la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para la Salud designará como Auditor o Auditora Interno al servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Oficina de Auditoría Interna y convocará el respectivo concurso público para la designación del titular del órgano de control fiscal, de conformidad con lo previsto en la normativa dictada al efecto por el Contralor o Contralora General de la República.

Artículo 17. Los responsables de las Direcciones de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades, tendrán el mismo nivel o rango jerárquico que se establezca para cargos similares en el Ministerio del Poder Popular para la Salud, y serán conceptuados como personal de confianza por lo cual podrán ser removidos de sus cargos por la máxima autoridad, previa solicitud del Auditor Interno.

**CAPÍTULO III
DE LAS FUNCIONES**

Artículo 18. Son funciones de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Salud, las siguientes:

1. Ejercer funciones de control posterior en el Ministerio, sus Dependencias y Órganos Desconcentrados.
2. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial
3. Proponer a las máximas autoridades las recomendaciones orientadas a fortalecer el sistema de control interno, para la protección y salvaguarda del patrimonio público del Ministerio y sus órganos desconcentrados.
4. Dirigir la realización de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y acciones administrativas, calidad e impacto de la gestión.
5. Vigilar que los aportes, subsidios u otras transferencias hechas por el Ministerio, Dependencia y Órganos Desconcentrados, a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estime conveniente.

6. Evaluar la veracidad de la información financiera y administrativa, para determinar su pertinencia y confiabilidad a fin de hacerla útil, confiable y oportuna, para dar cumplimiento a los planes; proyectos y presupuestos, en correspondencia con las políticas sectoriales en el marco de las operaciones realizadas.
7. Realizar el examen posterior de los programas, proyectos u operaciones, para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, y la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de su desempeño.
8. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos del Ministerio y sus órganos integrados, de conformidad con la normativa legal vigente.
9. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por el órgano o ente sujeto a su control, con la finalidad de que se cumplan las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control.
10. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o empleado público, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos del Ministerio, sus Dependencias y Órganos Desconcentrados.
11. Ejercer la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
12. Iniciar, sustanciar y decidir los procedimientos administrativos para la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa o imposición de multas, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
13. Remitir a la Contraloría General de la República los expedientes en los que se encuentren involucrados los funcionarios de alto nivel en ejercicio de sus cargos, cuando existan elementos de convicción o prueba que puedan comprometer su responsabilidad.
14. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública, sin menoscabo de las funciones que le corresponde ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana.
15. Elaborar su Plan Operativo Anual tomando en consideración a las solicitudes y los lineamientos que le formule la Contraloría General de la República; la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, las denuncias recibidas, las áreas estratégicas, así como la situación administrativa, importancia, dimensión y áreas críticas del Ministerio, sus Dependencias y Órganos Desconcentrados.
16. Elaborar el proyecto de presupuesto anual con base en criterios de calidad, economía y eficiencia, a fin de su incorporación al presupuesto del Ministerio.
17. Apoyar las actuaciones de control de la unidad de auditoría interna con los informes, dictámenes y estudios técnicos que realicen los auditores, consultores y profesionales independientes, debidamente calificados y registrados en la Contraloría General de la República.
18. Establecer sistemas que faciliten el control y seguimiento de las actividades realizadas, así como medir su desempeño.
19. Presentar informe de gestión de sus actividades, ante la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
20. Promover el uso y actualización de manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes, así como el cumplimiento de los aspectos legales, técnicos y administrativos de los procesos y procedimientos del Ministerio, sus Dependencias y Órganos Desconcentrados.
21. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios responsables de las unidades administrativas, de conformidad con la normativa legal vigente.
22. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás directores, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo del Ministerio del Poder Popular para la Salud y sus Órganos desconcentrados.
23. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para la Salud, en el marco de las competencias que les corresponde ejercer a los órganos de control fiscal interno.

Artículo 19. La Dirección de Auditoría de Control Posterior tendrá las funciones siguientes:

1. Evaluar el sistema de control interno incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Salud incluyendo a los órganos desconcentrados, así como efectuar el examen de los registros y estados financieros para determinar su

pertinencia y confiabilidad, además de realizar la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía de los programas y proyectos en el marco de las operaciones realizadas, así mismo realizar el examen posterior de los programas, proyectos u operaciones, para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, y la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de su desempeño.

2. Realizar las recomendaciones orientadas a fortalecer el sistema de control interno, para la protección y salvaguarda del patrimonio público del Ministerio y sus órganos desconcentrados.
3. Realizar el examen posterior de los programas, proyectos u operaciones, para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, y la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de su desempeño.
4. Realizar las auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en el Ministerio del Poder Popular para la Salud y sus dependencias incluyendo a los órganos desconcentrados, a fin de verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones. Así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas. La eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
5. Participar y colaborar en la realización de estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y en general, la eficacia con que opera el Ministerio del Poder Popular para la Salud y sus dependencias incluyendo a los órganos desconcentrados.
6. Vigilar que los aportes subsidios y otras transferencias hechas por el Ministerio del Poder Popular para la Salud y sus dependencias incluyendo a los órganos desconcentrados, a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para los cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.
7. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, de conformidad con las Normas para la Formación, Participación, Rendición, Examen y Calificación de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital, Municipal y sus Entes Descentralizados.
8. Tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculada con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos del Ministerio del Poder Popular para la Salud y sus dependencias incluyendo a los órganos desconcentrados.
9. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por el Ministerio del Poder Popular para la Salud y sus dependencias incluyendo a los órganos desconcentrados, con la finalidad de que se cumplan las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control.
10. Utilizar los métodos de control perceptivo posterior que sean necesarios, con el fin de comprobar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones y acciones administrativas y financieras, así como la ejecución de contratos.
11. Verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos del Ministerio del Poder Popular para la Salud y sus dependencias incluyendo a los órganos desconcentrados, antes de la toma de posesión del cargo.
12. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo del Ministerio del Poder Popular para la Salud y sus dependencias incluyendo a los órganos desconcentrados.
13. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública del Ministerio del Poder Popular para la Salud, sin menoscabo de las funciones que le corresponde ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana.
14. Ejercer las actividades inherentes a la potestad investigativa, entre las cuales se encuentran:
 - a. Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales.
 - b. Formar el expediente de la investigación.
 - c. Notificar de manera específica y clara a los interesados legítimos vinculados con actos, hechos u omisiones objeto de investigación.
 - d. Ordenar mediante oficio suscrito por el Auditor o Auditora Interna la comparecencia de cualquier persona a los fines de rendir declaración y tomarle la declaración correspondiente.
 - e. Elaborar un informe dejando constancia de los resultados de las actuaciones realizadas con ocasión del ejercicio de la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y artículo 77 de su Reglamento.

- f. Elaborar comunicación a fin de que Auditor o Auditora Interna envíe a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel del Ministerio del Poder Popular para la Salud, sus Dependencias y Órganos Desconcentrados, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
 - g. Remitir a la dependencia encargada de la determinación de responsabilidades, el expediente de la potestad investigativa que contenga el informe de resultados, a los fines de que ésta proceda, según corresponda, al archivo de las actuaciones realizadas o al inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
 - h. Realizar las actuaciones necesarias, a solicitud de la Contraloría General de la República, cuando esta presuma que hubieren ocurrido actos, hechos u omisiones contrarias a normas legales o sublegales, e informarle los resultados dentro del plazo que se acuerde a tal fin.
15. Evaluar las inspecciones y fiscalizaciones de los sistemas de información del Ministerio del Poder Popular para la Salud y sus dependencias incluyendo a los órganos desconcentrados, a fin de determinar el cumplimiento de las normas establecidas en las leyes que rigen el Acceso e Intercambio Electrónico de Datos, Información y Documentos.
 16. Las demás funciones que le señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor o Auditora Interno.

Artículo 20. La Dirección de Determinación de Responsabilidades, tendrá las funciones siguientes:

1. Valorar el informe de resultados a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a fin de ordenar, mediante auto motivado, el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, para la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa, o la imposición de multas, según corresponda.
2. Iniciar, sustanciar y decidir, previa delegación del Auditor o Auditora Interna, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
3. Notificar a los interesados, según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, de la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
4. Elaborar oficio, a fin de que el Auditor o Auditora Interna remita al Contralor o Contralora General de la República copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, según el caso, a fin de que éste acuerde la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses; la destitución o la imposición de la inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años del declarado responsable.
5. Elaborar Oficio, a fin de que el Auditor Interno o Auditora Interna remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel Ministerio del Poder Popular para la Salud, a que se refiere el artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal.
6. Dictar los autos para mejor proveer a que hubiere lugar.
7. Asesorar al Auditor Interno sobre los recursos de reconsideración interpuesto contra las decisiones de formulación de reparos, declaración de la responsabilidad administrativa e imposición de multas en los casos que sea procedente.
8. Realizar los escritos de remisión de documentos y expedientes al Ministerio Público con motivo de la actividad de control fiscal ejercida al Ministerio del Poder Popular para la Salud y sus dependencias incluyendo a los órganos desconcentrados.
9. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegal es aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 21. Son atribuciones del Auditor Interno las siguientes:

1. Planificar, supervisar, coordinar, dirigir y controlar las actividades desarrolladas por las Direcciones de la Unidad de Auditoría Interna.
2. Elaborar y someter a la aprobación de la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para la Salud, el reglamento interno, la resolución organizativa, así como, los manuales de organización, normas y procedimientos, con el fin de regular el funcionamiento de la Oficina de Auditoría Interna, según corresponda.
3. Aprobar el Plan Operativo Anual de la Oficina de Auditoría Interna y coordinar la ejecución del mismo.
4. Coordinar la formulación del proyecto de presupuesto de la Oficina de Auditoría Interna.
5. Asegurar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno que dicte la Contraloría General de la República; la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, en el caso de los órganos del Poder Ejecutivo Nacional y sus entes descentralizados; y la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
6. Elaborar y presentar ante la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para la Salud, el informe de gestión anual de la Oficina de Auditoría Interna.
7. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en la normativa legal aplicable al Ministerio del Poder Popular para la Salud.
8. Evaluar los procesos inherentes a la Oficina de Auditoría Interna, y adoptar las medidas tendentes a optimizarlos.
9. Recibir y absolver consultas sobre las materias de su competencia.
10. Suscribir la correspondencia y demás documentos emanados de la Oficina de Auditoría Interna, sin perjuicio de las atribuciones similares asignadas a otros servidores públicos adscritos a la Unidad.
11. Solicitar a la máxima autoridad jerárquica del Ministerio del Poder Popular para la Salud, la suspensión en el ejercicio del cargo de funcionarios sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
12. Declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos, imponer multas, absolver dichas responsabilidades o pronunciar el sobreseimiento de la causa.
13. Participar a la Contraloría General de la República el inicio de las investigaciones que se ordenen, así como los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades que inicie la Oficina de Auditoría Interna.
14. Decidir los recursos de reconsideración y/o de revisión interpuestos contra las decisiones que determinen la responsabilidad administrativa, formulen reparos e impongan multas.
15. Suscribir informes de las actuaciones de control.
16. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en el Ministerio del Poder Popular para la Salud, a la máxima autoridad jerárquica de la Institución, al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
17. Participar a la Contraloría General de la República las decisiones de absolución o sobreseimiento que dicte.
18. Remitir al Contralor o Contralora General de la República, copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, a fin de que éste aplique las sanciones accesorias a la declaratoria de dicha responsabilidad, previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
19. Remitir a la Contraloría General de la República, los expedientes de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel del Ministerio del Poder Popular para la Salud mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
20. Remitir al Ministerio Público la documentación contentiva de los indicios de responsabilidad penal y civil, cuando se detecte que se ha causado daño al patrimonio de un órgano o ente del sector público, pero no sea precedente la formulación de reparo.
21. Certificar y remitir a la Contraloría General de la República copia de los documentos que reposen en la Oficina de Auditoría Interna, que ésta le solicite de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, actuando en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

22. Remitir a la Contraloría General de la República o al órgano de control externo competente, según corresponda, el acta de entrega de la Oficina de Auditoría Interna a su cargo, de conformidad con lo previsto en la normativa que regula la entrega de los órganos y entidades de la Administración Pública y de sus respectivas oficinas o dependencias.
23. Certificar los documentos que reposen en los archivos de la Oficina de Auditoría Interna y delegar esta competencia en el personal del Órgano de Control Fiscal Interno.
24. Ordenar la publicación de la decisión de declaratoria de responsabilidad administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o del respectivo estado, distrito, distrito metropolitano o municipio; o en el medio de publicación oficial del respectivo ente u organismo, según corresponda, cuando haya quedado firme en sede administrativa.
25. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno.

Artículo 22. Los responsables de las Direcciones de Auditoría de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades tendrán las siguientes funciones:

1. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades que se deben cumplir en las dependencias a su cargo.
2. Velar porque las Divisiones a su cargo cumplan con las funciones que le asigna el presente Manual.
3. Evaluar los procesos inherentes a la Oficina de Auditoría Interna, y adoptar todas las medidas tendientes a optimizarlos.
4. Decidir todos los asuntos que le competen a la Dirección a su cargo.
5. Presentar al Auditor Interno, informes periódicos y anuales acerca de las actividades desarrolladas en la Dirección a su cargo.
6. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con las normas establecidas en el Ministerio del Poder Popular para la Salud.
7. Participar en el diseño de políticas y en la definición de objetivos institucionales, así como sugerir medidas encaminadas a mejorar el funcionamiento de la dependencia a su cargo.
8. Absolver consultas en las materias de su competencia.
9. Elevar a consideración del Auditor Interno, el proyecto de solicitud de suspensión en el ejercicio del cargo de los servidores públicos sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda.
10. Firmar la correspondencia y documentos emanados de la respectiva Dirección, cuando ello sea procedente.
11. Someter a la consideración del Auditor Interno, el inicio de las potestades investigativas o la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda; e informar, previo a la toma de decisiones, los resultados de las investigaciones realizadas o de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades llevados a cabo.
12. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno.

Artículo 23. El Director de Auditoría de Control Posterior tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Dictar el auto de proceder de la potestad investigativa.
2. Someter a la consideración del Auditor Interno, la programación de las auditorías y demás actuaciones de control, antes de su ejecución.
3. Suscribir el informe de resultados de la potestad investigativa a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el artículo 77 de su Reglamento.
4. Suscribir informes de las actuaciones de control practicadas y preparar comunicación para la firma del Auditor Interno a objeto de remitir oportunamente los resultados, conclusiones y recomendaciones, a las dependencias evaluadas y a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
5. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en el Ministerio del Poder Popular para la Salud, a la máxima autoridad jerárquica de la Institución, al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
6. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y

demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno.

Artículo 24. El Director de Determinación de Responsabilidades, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Valorar el informe de resultados a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a fin de ordenar, mediante auto motivado, el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, para la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa, o la imposición de multas; según corresponda. El procedimiento podrá igualmente ser iniciado por denuncia, o a solicitud de cualquier organismo o empleado público, siempre que a la misma se acompañen elementos suficientes de convicción o prueba que permitan presumir fundadamente la responsabilidad de personas determinadas.
2. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 88 de su Reglamento y notificarlo a los interesados, según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
3. Elaborar comunicación a fin de que el Auditor Interno participe a la Contraloría General de la República el inicio de los procedimientos de determinación de responsabilidades y de las investigaciones que se ordenen.
4. Disponer lo conducente para que sean evacuadas las pruebas indicadas o promovidas por los sujetos presuntamente responsables de los actos, hechos u omisiones o por sus representantes legales.
5. Fijar, por auto expreso, la realización del acto oral y público a que se refiere el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y artículos 92 al 97 de su Reglamento.
6. Dictar, previa delegación del Auditor Interno, las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
7. Imponer, por delegación del titular de la Oficina de Auditoría Interna, las multas previstas en los artículos 94 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y participarlas al órgano recaudador correspondiente.
8. Ordenar la acumulación de expedientes cuando sea procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
9. Elaborar comunicación a fin de que el Auditor Interno remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel.
10. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno.

CAPÍTULO V RECEPCIÓN, MANEJO Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS

Artículo 25. Toda la documentación de la Oficina de Auditoría Interna, por su naturaleza es reservada para el servicio de la misma, y la exhibición de su contenido, inspección, certificación o publicidad respecto a terceros sólo podrá realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa legal o sublegal que resulte aplicable.

Artículo 26. La correspondencia recibida y despachada, así como los expedientes administrativos, papeles de trabajo producto de las actuaciones realizadas y demás documentación relacionada con la Oficina de Auditoría Interna, deberá registrarse, resguardarse y archivar de acuerdo con lo establecido en el manual respectivo.

Artículo 27. El Auditor Interno calificará, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normativa legal y sublegal que regula la materia, la confidencialidad y reserva de los documentos que están bajo su control y custodia.

Artículo 28. Los papeles de trabajo generados por las actuaciones realizadas son propiedad de la Oficina de Auditoría Interna y por tanto ésta será responsable de su archivo, manejo y custodia.

Artículo 29. Los papeles de trabajo deberán conservarse por la Unidad de Auditoría Interna, por al menos 10 años, salvo que conste en ellos derechos o acciones a favor de los órganos y entes sujetos a control o que estén desprovistos de efectos jurídicos.

Artículo 30. Sólo tendrán acceso a los archivos los servidores públicos adscritos a la Unidad de Auditoría Interna. El acceso por parte de otros funcionarios o empleados públicos o particulares, debe ser autorizado por el Auditor Interno, o en quien éste delegue tal función.

Artículo 31. El Auditor Interno certificará los documentos que reposen en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna; asimismo, podrá expedir certificaciones sobre datos de carácter estadísticos, no reservados, que consten en expedientes o registros a su cargo, y para los cuales no exista prohibición expresa de divulgación.

Artículo 32. El Auditor Interno podrá delegar la competencia de certificar documentos en el personal de la Unidad de Auditoría Interna.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33. Todo lo no previsto en este Reglamento Interno, se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos normativos legales y sublegales que resulten aplicables.

Artículo 34. El presente Reglamento podrá ser modificado oída la opinión del titular de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Salud, y de ser el caso a solicitud de la Contraloría General de la República, asegurando siempre el mayor grado de independencia del órgano de control fiscal interno dentro de la organización.

Artículo 35. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga el Reglamento sobre la Organización y Funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Salud, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 40.813 de fecha 18 de diciembre de 2015 y cualquier otra disposición que colida con este Reglamento.

Comuníquese y Publíquese

LUISANA MELO SOLÓRZANO
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 316
CARACAS, 22 DE JULIO DE 2016
206°, 157°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada "UNASUR II", Sector Villa Antillana, Carrera Caruachi, Ciudad Puerto Ordaz, Municipio Caroní del estado Bolívar, conformado por una superficie total de terreno aproximada de **TRECE MIL CIENTO TRECE CON VEINTICINCO METROS CUADRADOS (13.113,25 M²)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Urb. Villa Antillana; **SUR:** Con Estación de Servicio Salto Angel; **ESTE:** Con Urb. Villa Antillana, y **OESTE:** Con Carretera Caruachi, se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum REGVEN de la poligonal del terreno:

PUNTOS	NORTE	ESTE
1	917870,83	529.903,43
2	917563,19	530.046,01
3	917536,40	529.973,54
4	917598,01	529.902,27
5	917.616,84	529.963,83
6	917.634,18	529.968,11
7	917.795,62	529.909,44
1	917870,83	529.903,43

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la ejecución del proyecto antes identificado, será asumida por la Dirección Ministerial del estado Bolívar, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese,

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDADESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 317
CARACAS, 22 DE JULIO DE 2016
206°, 157°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra denominada "UNASUR I", Sector Alta Vista, Carrera Caruachi, Ciudad Puerto Ordaz, Municipio Caroní del estado Bolívar, conformado por una superficie total de terreno aproximada de **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CON NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (2973,93 M²)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con Urb. Villa Antillana; **SUR:** Con Radio Club Venezuela, sede Puerto Ordaz; **ESTE:** Con Carrera Caruachi, y **OESTE:** Con C. Dicho terreno, se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum REGVEN de la poligonal del terreno:

PUNTOS	NORTE	ESTE
1	917752,40	529.914,37
2	917733,72	529.852,24
3	917778,84	529833,00
4	917790,56	529.902,27
5	917752,40	529.914,37

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendentes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la ejecución del proyecto antes identificado, será asumida por la Dirección Ministerial del estado Bolívar, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese,

Manuel Quevedo Fernández

Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS
Y PARA INDUSTRIA Y COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO
DM N° 366MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA INDUSTRIA Y COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO
DM/ N° 119

Caracas, 01 de junio de 2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Los ciudadanos Ernesto José Paiva Salas y Miguel Ángel Pérez Abad, titulares de las cédulas de identidad N° V-5.218.382 y V-8.320.909 respectivamente, actuando con el carácter de Ministros del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas y para Industria y Comercio, designados mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la

misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; en concordancia con los artículos 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que el 4 de julio de 2006 se suscribió en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al Mercosur, publicado en Gaceta Oficial N° 38.482 del 19 de julio de 2006; el cual entro en vigor el 12 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al Mercosur, establece la obligación de la República de adoptar el acervo normativo vigente del MERCOSUR.

RESUELVE

Por cuanto en fecha 28 de junio de 2007 el Consejo de Mercado Común del MERCOSUR decidió la Política de Promoción y Cooperación en Producción y Consumo Sostenibles se ordena publicar el texto del mencionado instrumento.

Comuníquese y Publíquese,


ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS
Ministro del Poder Popular para
Ecosocialismo y Aguas


MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD
Ministro del Poder Popular
para Industria y Comercio

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 26/07

POLÍTICA DE PROMOCIÓN Y COOPERACIÓN EN PRODUCCIÓN Y CONSUMO SOSTENIBLES EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 02/01, 03/02, 23/02 y 14/06 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 38/95 y 45/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de avanzar en la implementación del Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR, a través del desarrollo de acuerdos sectoriales sobre las áreas temáticas previstas en su Anexo.

Que resulta fundamental contar con una política regional en materia de Producción y Consumo Sostenibles, orientada a mejorar la eficiencia del proceso productivo, reduciendo los riesgos a la salud humana y al medio ambiente, contribuyendo a alcanzar las Metas del Desarrollo del Milenio.

Que los principios y compromisos adoptados por los Estados Partes del MERCOSUR, especialmente la Agenda 21 (CNUMAD, Río 1992), el Plan de Acción de Johannesburgo (2002) en su capítulo III y la Iniciativa Latinoamericana y Caribeña para el Desarrollo Sostenible, requieren lograr un cambio hacia un consumo más sostenible y una gestión ambiental empresarial que use en forma racional y cada vez más eficiente los recursos naturales, que prevenga la contaminación y contribuya a la mejora de la competitividad.

Que en la Declaración de Principios de Producción más Limpia para el MERCOSUR, del 9 de octubre de 2003, los Ministros y Secretarios de Estado responsables del área ambiental de los Estados Partes, se comprometieron con una serie de principios que guían la actuación en la materia y que es conveniente profundizar e instrumentar para su efectiva implementación;

Que la Producción y el Consumo Sostenibles contribuyen a incorporar criterios de sostenibilidad en la complementación productiva, entre otros, en el Programa Foros de Competitividad de las cadenas productivas del MERCOSUR, y en los órganos de gobierno de los Estados Partes, orientando a los agentes económicos para la oferta de productos y servicios que produzcan menores impactos negativos sobre el ambiente.

Que las acciones e instrumentos que promuevan la producción y el consumo sostenibles deben facilitar la generación de

empleo, la reducción de la pobreza y la inclusión social en los Estados Partes.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DECIDE:

Art. 1 - Aprobar la "Política de Promoción y Cooperación en Producción y Consumo Sostenibles en el MERCOSUR" que figura como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 - Los Estados Partes, a través de sus organismos competentes serán los encargados de implementar de manera coordinada la Política de Promoción y Cooperación en Producción y Consumo Sostenibles en el MERCOSUR.

Art. 3 - Los Estados Partes deberán incorporar la presente Decisión a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 21/VI/08.

XXXIII CMC - Asunción, 28/VI/07

ANEXO POLÍTICA DE PROMOCIÓN Y COOPERACIÓN EN PRODUCCIÓN Y CONSUMO SOSTENIBLES EN EL MERCOSUR

De las definiciones

ARTÍCULO 1º.- A los efectos de la interpretación de esta Política se entenderá por:

a) Producción más Limpia (PmL): es la aplicación continua de una estrategia ambiental preventiva e integrada a los procesos productivos, productos y servicios, orientada a mejorar la eficiencia, reducir riesgos para la salud humana y para el ambiente, a través del ahorro de materias primas, agua y energía, de la eliminación de insumos peligrosos y de la reducción de la cantidad y toxicidad de emisiones y residuos en la fuente.

b) Producción Sostenible (PS): Es aquella que integra sistémicamente las variables económicas, ambientales y sociales en la producción de bienes y servicios.

c) Consumo Sostenible (CS): El uso de bienes y servicios que responden a las necesidades del ser humano y proporcionan una mejor calidad de vida, y al mismo tiempo minimizan el uso de recursos naturales, de materiales peligrosos y la generación de desperdicios y contaminantes, sin poner en riesgo las necesidades de las generaciones futuras.

d) Competitividad: Es la capacidad de una organización pública o privada, con fines de lucro o no, de mantener sistemáticamente ventajas comparativas que le permitan alcanzar, sostener y mejorar una determinada posición en el entorno socio económico de manera sostenible. La competitividad puede manifestarse en aspectos internos o productivos y en los aspectos externos o de mercado.

La competitividad interna o productiva se refiere a la capacidad de la organización para lograr el máximo rendimiento de los recursos disponibles, sea personal, capital, materiales, ideas y los procesos de producción que utilice, de manera sostenible.

La competitividad externa está orientada a la elaboración de los logros de la organización en el contexto de mercado o el sector a que pertenece.

Del objeto

ARTÍCULO 2º.- Los Estados Partes promoverán en forma coordinada iniciativas para la mejora del desempeño ambiental y la eficiencia en los procesos productivos, y cooperarán en la adopción de prácticas de producción y consumo sostenibles buscando aumentar la competitividad y reducir los riesgos para la salud humana y el ambiente.

Del alcance

ARTÍCULO 3º.- La presente política está orientada a promover y cooperar en prácticas de producción y consumo sostenibles en los sectores productivos – particularmente en las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPyMEs)-, y en los ámbitos gubernamentales, laborales y de la sociedad civil del MERCOSUR.

De los principios

ARTÍCULO 4º.- Esta Política se regirá por los Principios consagrados en los acuerdos internacionales ambientales, y aquellos que contengan implicancias ambientales, ratificados por todos los Estados Partes y en los previstos en el Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR.

De los criterios

ARTÍCULO 5°.- A los efectos de complementar la interpretación de la presente Política, los Estados Partes tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El adecuado desempeño ambiental como estrategia de mejora de la competitividad y eficiencia de los sectores productivos;
- b) La optimización del uso de recursos naturales, materias primas e insumos;
- c) La sustitución de materiales por otros menos contaminantes, minimizando emisiones y residuos;
- d) La implementación y aplicación de metodologías y tecnologías ambientales preventivas; y
- e) El desarrollo de productos y servicios que generen el menor impacto ambiental, mejoren la equidad social y promuevan la prosperidad económica.

De los lineamientos estratégicos

ARTÍCULO 6°.- Para lograr los objetivos de la presente Política los Estados Partes observarán, al menos, los siguientes lineamientos estratégicos:

- a) Generación de instrumentos adecuados que faciliten la complementariedad entre las políticas productivas y ambientales del MERCOSUR;
- b) Estímulo de la cooperación público-privada en la implementación de procesos de producción y consumo sostenibles;
- c) Promoción de la incorporación de prácticas de producción y consumo sostenibles en los ámbitos público y privado;
- d) Fomento de la innovación en el diseño y el desarrollo de productos y servicios que generen el menor impacto ambiental, mejoren la equidad social y promuevan la prosperidad económica;
- e) Fortalecimiento de la educación formal e informal sobre patrones de producción y consumo sostenibles;
- f) Facilitación del acceso a la información en Producción y Consumo Sostenibles a la sociedad;
- g) Desarrollo de capacidades e intercambio de experiencias entre los Estados Partes en materia de Producción y Consumo Sostenibles; y
- h) Promoción de una actitud preventiva, social y ambientalmente responsable del sector productivo.

De la implementación

ARTÍCULO 7°.- Para facilitar la implementación de esta Política, los Estados Partes deberán elaborar, en un plazo no mayor a un año, a partir de su aprobación, un Plan de Acción para la Producción y el Consumo Sostenibles en el MERCOSUR, en consonancia con lo dispuesto en el Art. 10.

ARTÍCULO 8°.- A los efectos de la implementación de la presente Política, el MERCOSUR, a través del CCT promoverá, explorará y gestionará opciones de cooperación y financiamiento de fuentes y agencias regionales e internacionales de cooperación y asistencia técnica y financiera.

ARTÍCULO 9°.- El SGT N° 6 realizará el seguimiento de la implementación de la presente Política y presentará informes periódicos al GMC.

De los instrumentos

ARTÍCULO 10.- Los Estados Partes promoverán la negociación de instrumentos de promoción y cooperación, los cuales se incluyen como Apéndice I en un listado de carácter enunciativo, no taxativo y sin atender a un orden de prioridades.

ARTÍCULO 11.- El listado del Apéndice I podrá actualizarse, revisarse y ampliarse previo acuerdo de los Estados Partes. La identificación de prioridades por estos últimos será propuesta por el SGT N° 6, "Medio Ambiente".

**APENDICE I
POLÍTICA DE PROMOCIÓN Y COOPERACIÓN EN
PRODUCCIÓN Y CONSUMO SOSTENIBLES EN EL
MERCOSUR**

Instrumentos

- a) Instancias de concertación público/privado (foros, mesas redondas, ronda de negocios, Programa Foros de Competitividad, etc.) para viabilizar oportunidades de mercado y fortalecer la competitividad empresarial especialmente de las PyMEs del MERCOSUR;
- b) Instrumentos económicos y financieros para promover la adopción de cambio en los patrones de producción y consumo insostenibles;
- c) Indicadores sobre patrones de producción y consumo sostenible como aportes en la orientación de las políticas de inversión y desarrollo a nivel de MERCOSUR;
- d) Programas y Proyectos de investigación, desarrollo, implementación, divulgación, comunicación e información sobre prácticas y experiencias en desarrollo de productos y servicios sostenibles;
- e) Sistema de premios y reconocimiento a empresas que implementen prácticas de producción y consumo sostenibles;
- f) Programas y Proyectos orientados a la inclusión de prácticas de producción y consumo sostenibles en las administraciones públicas;
- g) Programas de educación formal y no formal orientados a la adquisición de prácticas de consumo sostenible; y
- h) Intercambio de experiencias y desarrollo de capacidades entre los Estados Partes en materia de Producción y Consumo Sostenibles.





Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter
[@oficialgaceta](#)
[@oficialimprensa](#)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES X

Número 40.954

Caracas, jueves 28 de julio de 2016

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**